



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION	
MESA DE ENTRADAS	
3 MAR 2004	
SEC. 237	1000

Proyecto de ley

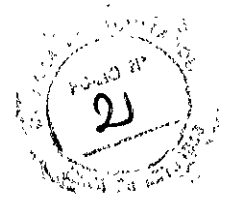
El Senador y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

ARTÍCULO 1º: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Carta Orgánica del Banco Central de la República Argentina, las Leyes y normas que regulan el Sistema Financiero Nacional y el Régimen Prudencial o las que las sustituyan y en las que incurran el Presidente, Directores y/o Funcionarios de la República Argentina serán pasibles de la pena de tres a ocho años de prisión y reclusión, cuando:

- 1.1- Afecten el valor de la Moneda Nacional y la Reserva Federal.
- 1.2- Afecten la solidez y estabilidad del Sistema Financiero Nacional.
- 1.3- No garanticen la intangibilidad de los depósitos realizados por el público en el Sistema Financiero Nacional.
- 1.4- No garanticen la integración y la estabilidad del Fondo de Garantía de los Depósitos públicos o privados.

ARTÍCULO 2º: Se consideran agravantes en dos tercios de la pena establecida en el Artículo anterior:

- 1) No informar, desinformar, tergiversar u ocultar la información que la normativa vigente establece en lo atinente al valor de la Moneda y a la Superintendencia de Entidades Financieras y Bancarias.
- 2) Las conductas omisivas y por acciones impropias que avasallen la supremacía que la Constitución y las Leyes otorgan al Banco Central de la República Argentina por parte de funcionarios de cualquiera de los poderes del Estado.
- 3) Las omisiones o incumplimientos de obligaciones que ocasionasen perjuicios y pérdidas a los usuarios del Sistema Financiero Nacional o a las finanzas del Estado Nacional y a las jurisdicciones autónomas de la Nación.



Proyecto de ley

El Senador y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

- 4) Si los perjuicios económicos y pérdidas coincidieren con la existencia de intereses contrapuestos del Presidente, Directores y/o Funcionarios del Banco Central de la República Argentina, con los intereses de la Institución y de la Nación Argentina.

Serán inhabilitados *per vitam* para el desempeño de la función pública en cualquiera de los poderes del Estado Nacional y en todas las jurisdicciones de la República Argentina. La prisión no es excarcelable bajo ningún fundamento.

ARTÍCULO 3º: Dé forma.

Dr. ENRIQUE TANONI
DIPUTADO DE LA NACION